

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3604-2016

Fecha 15 de marzo de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veintiún minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día doce de marzo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Se recibió nota de parte la Señora María Consuelo de Barrera, Representante Legal de la Asociación comunal "Aguas del Tecomasuchi", de San Pedro Perulapán, en la cual solicitan el apoyo económico de parte de la Institución para la construcción de un nuevo tanque de captación porque según diagnóstico levantado por FINET-FISDL y Seraphin Foundation Inc., su construcción es urgente y el costo anda por los \$45,000.00, para cubrir los materiales y la mano de obra no calificada la aportaríamos las comunidades. No omitimos manifestarle que estamos dispuestos a presentar un proyecto formal si es necesario. Fecha de entrega de la información es del 14 de marzo al 4 de abril de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

